

ACUERDO 037/SO/26-02-2018

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS NUMERALES DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado



6. El día seis de junio del 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó por mayoría de seis de votos, con el voto particular del Consejero René Vargas Pineda, por cuanto hace al lineamiento cuarto y a las reglas especiales para el registro de candidaturas comunes, el acuerdo identificado con la clave 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018.
7. El 12 de junio del 2017, el ciudadano Nicanor Adame Serrano, en su carácter de Representante Propietario del partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo señalado en antecedente anterior. En consecuencia, esta autoridad responsable mediante oficio número 806/2017, procedió a dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.
8. El día seis de julio del 2017, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la Sentencia relativa al medio de impugnación para resolver el recurso de apelación, identificada con la clave de expediente TEE/RAP/005/2017, en la que ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero modificar los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de la ejecutoria.
9. Con fecha 13 de julio del 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 045/SE/13-07-2017 por el que se modifica el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.
10. El 17 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, envió el oficio 0125/2018, a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas mediante el cual solicitó informaran la normativa interna que consideraran debía ser modificada o emitida para dar sustento a las actividades inherentes a sus áreas.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

11. Con fechas 22, 24 y 25 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la relación de documentos enviados por las diversas áreas para ser analizados y revisados por la Comisión Especial de Normativa Interna, entre las que figura la solicitud de modificación a los Lineamientos para el registro de Candidatos, para el Proceso Electoral ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018.

12. El 20 de febrero del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen con Proyecto Acuerdo 007/CENI/20-01-2018 por el que se reforman y adicionan diversos numerales de los Lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, y

### CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.



IV. Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con el artículo 188 fracción III de la Ley referida, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VI. Que en términos del artículo 192 de la Ley en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el párrafo cuarto del artículo 193 de la Ley Electoral Local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación tienen las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directivas y técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

X. Que el día seis de junio del 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó por mayoría de seis de votos, los Lineamientos para el registro de Candidatos, para el Proceso Electoral ordinario de Diputados locales y



Ayuntamientos 2017-2018, los cuales, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente formado con motivo del recurso de apelación, identificado con la clave de TEE/RAP/005/2017, fueron modificados mediante Acuerdo 045/SE/13-07-2017 de fecha 13 de julio del 2017, por el Consejo General de este Instituto Electoral.

**XI.** Que los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, contemplan en sus numerales Trigésimo Noveno y Cuadragésimo las disposiciones relativas a las sustituciones de candidatos, mismas que retoman las disposiciones contenidas en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**XII.** Que en el pasado Proceso Electoral Ordinario local 2014-2015 se presentaron solicitudes de sustitución de candidatos por diversas representaciones de partidos políticos y coaliciones, las cuales al haberse declarado procedentes fueron materia de pronunciamiento por parte de los tribunales jurisdiccionales, confirmando y revocando los acuerdos mediante las cuales se aprobaron e incluso en una de ellas, se amonestó públicamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en lo sucesivo, dé estricta observancia a los trámites relacionados con la sustitución de candidatos, ello, en aras de privilegiar los derechos político-electorales de los mismos.<sup>1</sup>

**XIII.** Que las sustituciones de candidatos que en su mayoría fueron motivo de impugnación son las relativas a la sustitución de candidaturas por renuncia y por incapacidad, razón por la cual, con el fin de dar claridad y certeza a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, acerca del trámite y pronunciamiento del Órgano Electoral sobre la presentación de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, se considera necesario reformar y adicionar los Lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

**XIV.** Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tratándose de sustitución de candidaturas por renuncia, ha sostenido que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que

<sup>1</sup> EXPEDIENTE: TEE/SSI/JFC/063/2015.



surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.<sup>2</sup>

En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al señalar que para tener certeza respecto de un acto personalísimo como lo es la renuncia al cargo, lo procedente es que la autoridad administrativa electoral local, a efecto de dotar de certeza y cumplir con el principio de legalidad a que se encuentra obligada en la emisión de sus actos o resoluciones, debe requerir al ciudadano su comparecencia con la finalidad de que ratifique el contenido de la supuesta renuncia, o en su caso, manifieste lo que a su derecho conviniera.<sup>3</sup>

XV. Que de igual forma, tratándose de sustituciones de candidatura por incapacidad se ha pronunciado señalando que el término incapacidad, para efectos de la sustitución en el registro de candidatos, debe aplicarse el correspondiente al campo del derecho civil, es decir, la incapacidad legal se actualiza cuando alguna persona se encuentra perturbada en su inteligencia, aunque tenga intervalos lúcidos, o padezca alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto le provoque, no pueda gobernarse y obligarse por sí misma o manifestar su voluntad por algún medio.<sup>4</sup>

XVI. Que bajo ese contexto, con el fin de que la autoridad electoral se cerciore de la autenticidad de la voluntad de la o el candidato que se pretende sustituir, se propone la reforma a los numerales Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos para establecer que, además de los requisitos que establece la norma, para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, en caso de fallecimiento: la copia certificada del acta de defunción, en caso de inhabilitación: copia certificada de la resolución correspondiente; en caso de incapacidad: certificado médico expedido por alguna Institución pública de Salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad y,

<sup>2</sup> Jurisprudencia 39/2015. RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.

<sup>3</sup> TEE/SSI/JEC/063/2015, TEE/SSI/JEC/065/2015 y TEE/SSI/JEC/067/2015

<sup>4</sup> Jurisprudencia 39/2015. RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD Tesis XXI/2005 SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. CÓMO OPERA EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD (LEGISLACIÓN DE OAXACA Y SIMILARES).



tratándose de renuncia, la o el candidato deberán ratificar por comparecencia su escrito de renuncia ante el Instituto Electoral.

Asimismo, con el propósito de facilitar el procedimiento de elaboración, presentación, recepción y revisión de las solicitudes de registro se adicionan dos numerales a los Lineamientos, se establece que el Instituto Electoral pondrá a disposición en su página de internet los formatos aplicables para el registro de las candidaturas, así como el Manual Operativo del Registro de Candidaturas.

Finalmente, en virtud de que el calendario electoral para este proceso electoral fue modificado mediante Acuerdo 063/SE/13/07/2017 de fecha 17 de julio de 2017, en cumplimiento a la homologación de plazos requeridos por el Instituto Nacional Electoral, esto es, con posterioridad a la aprobación de los presentes Lineamientos, es necesario realizar la modificación de las fechas para presentar la solicitud de registro de candidaturas y resolver sobre las mismas, contenidas en el numeral Sexto de los Lineamientos, mismas que han quedado firmes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones III y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se reforman los numerales Sexto, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para quedar como sigue:

**Sexto.** Las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para propietarios como para suplentes, que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán presentarse ante las instancias competentes y en las fechas siguientes:



Tipo de elección	Periodo para presentar solicitud de registro de candidaturas	Verificación de documentos y requerimientos	Subsanación de errores u omisiones	Resolución del órgano correspondiente.
Diputados por el principio de mayoría relativa	21 de Marzo al 5 de abril de 2018	Dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente	48 horas siguientes a la notificación. Estas 48 horas tendrán que estar en el periodo de registro de candidatos.	18 al 20 de abril de 2018
Diputados por el principio de representación proporcional	03 al 17 de abril de 2018			18 al 20 de abril de 2018
Ayuntamientos	21 de Marzo al 5 de abril de 2018			18 al 20 de abril de 2018

**Trigésimo noveno.** Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidatos.

**Cuadragésimo.** La sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, a más tardar el 31 de mayo del 2018. A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciaciones de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.

Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona



signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.

b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.

c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia.

Las o los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

En el caso de las planillas de candidaturas independientes a miembros de ayuntamiento, si por cualquier causa falta una o uno de sus integrantes propietarios de una de las fórmulas de la planilla, se cancelará el registro de la planilla y de la lista de regidores. En el caso de la lista de regidores si por cualquier causa falta una o uno de los integrantes propietarios se cancelará la fórmula y se recorrerá la lista.

La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

Las sustituciones de candidaturas deberán ser aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



**SEGUNDO.** Se adiciona el rubro de "Formatos aplicables", así como los numerales Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para quedar como sigue:

**Formatos aplicables**

**Cuadragésimo Cuarto.** El Instituto Electoral pondrá a disposición en su página de internet los formatos aplicables para el registro de las candidaturas, con la finalidad de facilitar el procedimiento de elaboración, presentación, recepción y revisión de las solicitudes de registro y documentación acompañada. Asimismo, para fines de operatividad interna es parte de los presentes Lineamientos el Manual Operativo del Registro de Candidaturas.

Los formatos aplicables al registro de candidaturas forman parte como Anexos I, II, III y IV de los presentes Lineamientos.

**Cuadragésimo Quinto.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral atenderá a las representaciones de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, para responder cualquier duda o información adicional relativa al llenado de los formatos aplicables al registro de candidatas y candidatos.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

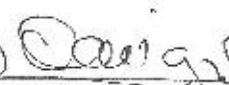
Se notifica el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



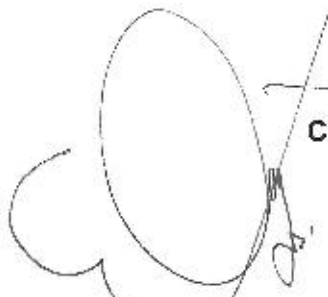
## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.


### EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO




**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**  
CONSEJERO PRESIDENTE




**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
CONSEJERA ELECTORAL




**C. ROSIO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL




**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL




**C. EDMAR LEÓN GARCÍA**  
CONSEJERO ELECTORAL




**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES**  
CONSEJERA ELECTORAL




**C. VICENTA MOLINA REVUELTA**  
CONSEJERA ELECTORAL




**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL



**C. CUAUHTÉMOC EUGENIO RENTERÍA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

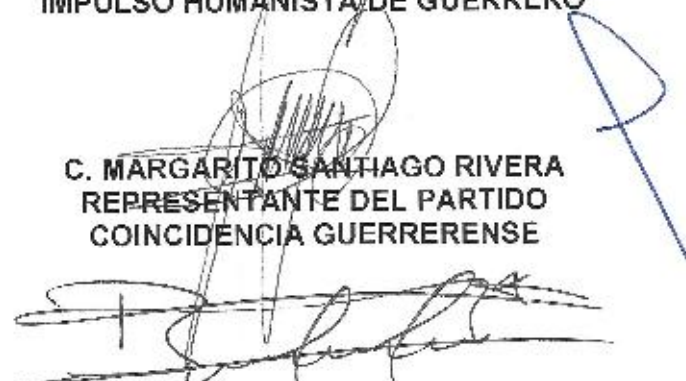


**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**

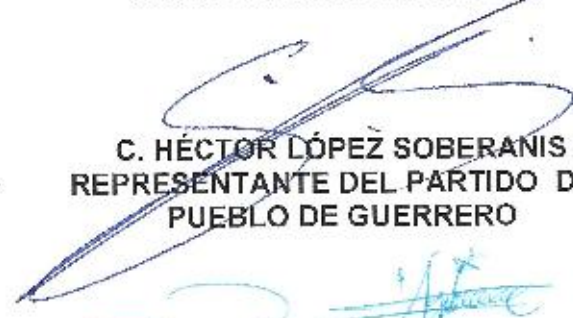
**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. MARGARITO SANTIAGO RIVERA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**



**G. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 037/SO/26-02-2018, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS NUMERALES DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

